

PROGRAMA DE ASISTENCIA Y EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

NORMAS [1\) DNU 332/2020](#) [2\) DNU 347/2020](#)

Normativa	Requiere Dictamen Técnico del Comité y Decisión Adm. de JGM		Nómina salarial al 29/02/2020	Beneficio	Nómina salarial al 29/02/2020				Observaciones	Puesta en marcha
	Beneficiarios (art. 3°)	Excluidos (art. 4°)			Hasta 25	Entre 26 y 60	Entre 61 y 100	Mas de 100		
Art. 2° inciso a) y Art. 7°	<p>Empleador, siempre que cumpla con al menos uno de las siguientes condiciones: a) actividad económica afectada en forma crítica en su zona geográfica, b) cantidad relevante de trabajadores contagiados por COVID-19, o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral (grupo de riesgo o cuidado familiar), c) sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20/03/20. (art. 3° Dto. 332). Se incorpora al Comité de evaluación para dictaminar, en base a criterios técnicos, la inclusión de sujetos, actividades y otros casos particulares. Requiere aprobación posterior mediante decisión administrativa de JGM (art. 1° y 5° Dto. 347).</p>	<p>Empleador, que realice actividades y servicios declarados como "esenciales" en la emergencia sanitaria y cuyo personal haya sido exceptuado del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (art. 6° Dto. 279/20, D.A. 429/20 y eventuales ampliaciones). Sin perjuicio de ello, y atendiendo a especiales circunstancias que hubieran provocado alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad o servicio, los referidos sujetos podrán presentar la solicitud para ser alcanzados por los beneficios previstos en el presente decreto. El JGM, previo dictamen del Comité fundado en criterios técnicos, podrá aceptar o negar tales pedidos.</p>	<p>Sin límite. Deber de optar por 1.1) o 1.2). SE TRATA DE BENEFICIOS EXCLUYENTES</p>	(1.1) Postergación del vencimiento de las contribuciones patronales al SIPA y plan de financiación (periodos devengados 03 y 04/2020).	Si, siempre que no haya optado por el beneficio (1.2).				AFIP establecerá cronograma de vencimientos y plan de facilidades de pago.	Requiere reglamentación de la AFIP.
Art. 2° inciso a) y Art. 6° inciso b)				(1.2) Reducción de hasta un 95% de las contribuciones patronales al SIPA (periodo devengado 04/2020).	Si, siempre que no haya optado por beneficio (1.1). NO requiere promover el Procedimiento Preventivo de Crisis (Capítulo 6 del Título III de la Ley N° 24.013).	Si, siempre que no haya optado por beneficio (1.1). SI requiere promover el Procedimiento Preventivo de Crisis (Capítulo 6 del Título III de la Ley N° 24.013).	La JGM establecerá los parámetros aplicables a fin de definir el porcentaje de reducción aplicable y la manera de promover el beneficio.	Requiere reglamentación de la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).		
Art. 2° inciso b) y Art. 8°			Hasta cien (100) empleados.	(2) Asignación compensatoria al salario a abonar por el ANSES por cada trabajador conveniado. El empleador deberá retener la parte correspondiente a los aportes al SIPA, INSSJP y Obras Sociales.	\$16.875 por cada empleado o el 100% del salario bruto. De ambos el menor.	\$12.656,25 por cada empleado o el 100% del salario bruto. De ambos el menor.	\$8.437,50 por cada empleado o el 100% del salario bruto. De ambos el menor.	No aplicable.	ANSES abonará la asignación a cuenta del salario debiendo el empleador integrar el importe restante hasta su integración, siendo éste saldo remuneración a todos los efectos legales. En caso de acuerdo de suspensiones de personal (Art. 223° bis LCT), la asignación se reducirá en un 25% y se tomará a cuenta de la suma no remunerativa acordada.	Requiere reglamentación de la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).
Art. 2° inciso c) y Art. 9°			Más de cien (100) empleados.	(3) Programa REPRO (Asistencia por la Emergencia Sanitaria). Suma no contributiva respecto al SIPA.	No aplicable.			Entre \$6.000 y \$10.000 por empleado	La reglamentación establecerá un nuevo Programa de Recuperación Productiva diferenciado y simplificado, manteniendo la vigencia de lo previsto en la Res. 25/18 en todo aquello que resulte compatible.	Requiere reglamentación del Ministerio de Trabajo.
Art. 2° inciso d)			Trabajador, siempre que reúna requisitos previstos en Leyes 24.013 y 25.371.	No aplicable.	No aplicable.	(4) Prestación especial por desempleo. Importe mínimo de \$6.000 y máximo de \$10.000 .	No aplicable.			La JGM establecerá el periodo durante el cual se conservarán los montos de las prestaciones, mientras que el Ministerio de Trabajo podrá modificar la operatoria del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

Será tarea del Comité:

- a) **Sujetos:** Definir en base a criterios técnicos, hechos que justifiquen la inclusión de sujetos en el art. 3° (beneficiarios).
- b) **Actividades:** Dictaminar en base a criterios técnicos, respecto de distintas actividades económicas, recomendando/desaconsejando su inclusión en el art. 3° (beneficiarios).
- c) **Particularidades:** Dictaminar en base a criterios técnicos, pedidos específicos que requieran tratamiento singular, recomendando/desaconsejando su inclusión en el art. 3° (beneficiarios).
- d) Proponer a JGM medidas conducentes a lograr mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos del D.N.U. 332/20.

Será tarea de JGM:

Decidir respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios del Dto. 332/20, previo dictamen favorable del Comité de Evaluación.